

Señores:

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN

E. S. D.

DEMANDANTE: HERNANDO MENESES RUIZ Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE POPAYÁN Y OTRO
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 19001-33-33-009-2017-00444-00
LLAMADA EN GARANTÍA: BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.

REFERENCIA: SOLICITUD ADICIÓN DE LA SENTENCIA No. 128 DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2024

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**, encontrándome dentro del término de ejecutoria, respetuosamente presento solicitud de adición de la Sentencia de primera instancia No. 128 de fecha 14 de agosto de 2024, tal como se explicara en los acápites siguientes.

I. OPORTUNIDAD

Según al artículo 287 del Código General del Proceso, las sentencias que omitan resolver aspectos de la litis o cualquier otro punto que de conformidad con la Ley debía ser objeto de pronunciamiento, deben adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro del término de ejecutoria, de oficio o a petición de parte presentada en la misma oportunidad. La Sentencia No. 128 del 14 de agosto de 2024 se notificó vía correo electrónico el 20 de agosto de la misma anualidad. Su ejecutoria transcurrió del 21 al 23 de agosto de 2024. Por lo tanto, esta solicitud se presenta dentro del término oportuno.

II. RAZONES FÁCTICAS PARA PRESENTAR LA SOLICITUD DE ADICIÓN

1. El señor Hernando Meneses Ruiz y otros a través de apoderado judicial presentó demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, en contra del Municipio de Popayán y Serviaseo Popayán S.A. (Hoy Urbaser S.A. E.S.P). Con el fin de que se declare responsable por los perjuicios materiales e inmateriales causados a raíz de lo ocurrido el 7 de septiembre de 2015, en donde resultó lesionada la señora Gissel Tatiana Meneses.
2. La entidad demandada, Urbaser S.A. E.S.P, presentó llamamiento en garantía en contra de BBVA Seguros Colombia S.A., con fundamento en la Póliza de Maquinaria y Equipo No. 0110826, cuyo tomador y asegurado es Servicios generales Empresa de Servicios Públicos de Carácter Privado S.A. Mediante la cual se amparaba la responsabilidad civil extracontractual que cause a terceros el asegurado, por muerte lesiones personales y/o daños a propiedades, derivada de la propiedad y operación del equipo cubierto bajo la póliza.

3. Por medio del Auto No. 349 de fecha 26 de febrero de 2021, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Popayán admitió el llamamiento en garantía anteriormente señalado, vinculando como parte a la compañía BBVA Seguros Colombia S.A. Obedeciendo a la existencia de un vínculo contractual entre Serviaseo Popayán S.A (Hoy Urbaser S.A. E.S.P) y la aseguradora, materializado en la Póliza de Seguro No. 0110826.

En consecuencia, la cobertura y alcance de la responsabilidad de la aseguradora determinada por las estipulaciones contenidas en la póliza eran conocidas por el despacho desde la admisión del llamamiento.

4. Dentro del expediente, se observa que mi representada, BBVA Seguros Colombia S.A., desde la contestación del llamamiento en garantía propuso, entre otras, las excepciones de “las lesiones personales sufridas por terceros es un aspecto expresamente excluido por la Póliza No. 0110826” y “prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro”. Las cuales se reiteraron en los alegatos de conclusión.
5. El 20 de agosto de 2024, se notificó la Sentencia No. 128 de fecha 14 de agosto de 2024, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo de Popayán. Tras un análisis detallado de la parte considerativa, se evidencia que no se hace mayor referencia respecto a los argumentos de defensa planteados por BBVA Seguros Colombia S.A. a lo largo del proceso, en su condición de llamada en garantía. Específicamente sobre la exclusión pactada en la póliza y la configuración de la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.

El fallo se limita a especificar el amparo y la cobertura temporal de la Póliza de Seguro No.0110826, así:

“Para el caso en comento, el seguro de responsabilidad civil enunciado estaba vigente para el momento de ocurrencia de los hechos -7 de septiembre de 2015- y cubría los siguientes riesgos:

“BASICO TODO RIESGO... SECCIÓN 2: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: INDEMNIZAR AL SEGURADO RESPECTO DE SU RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL A TERCEROS POR MUERTE, LESIONES PERSONALES Y/O DAÑOS A PROPIETARIOS, DERIVADA DE LA PROPIEDAD Y OPERACIÓN DEL EQUIPO CUBIERTO BAJO LA POLIZA DE TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO”.

En virtud de la responsabilidad patrimonial de URBASER S.A. E.S.P. en el presente asunto, se compromete igualmente la responsabilidad de la llamada en garantía, precisando que el siniestro ocurrió el 07 de septiembre de 2015, en vigencia del contrato de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual suscrito entre la entidad de servicios públicos domiciliarios y la aseguradora.”

Con respecto a la configuración de las exclusiones de amparo pactadas en la póliza, únicamente se mencionó lo siguiente:

“Por lo tanto, el daño cuya indemnización se reclama, debe ser cubierto por cuanto el mismo no hace parte de las exclusiones indicadas de manera expresa en las condiciones de seguro; sin que sea admisible la presunta extemporaneidad de la reclamación, dado que el siniestro se verificó en vigencia del contrato de seguro...”

Resulta evidente que el Juzgado Noveno Administrativo de Popayán incurrió en una omisión significativa al no pronunciarse sobre las excepciones planteadas por BBVA Seguros Colombia S.A. en el contexto de la Póliza No. 0110826. La Sentencia No. 128 carece de consideraciones y decisiones que aborden y resuelvan de fondo la exclusión de amparo alegada y la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, argumentos presentados por la aseguradora en todas las etapas procesales.

6. Las sentencias se pueden adicionar cuando se esté en presencia de dos supuestos de hecho: i) cuando se omitió la resolución de cualquiera de los extremos de la litis y; ii) cuando se excluyó resolver cualquier otro punto que debía ser objeto de pronunciamiento.¹ Así las cosas, en la Sentencia No. 128 proferida por el Juzgado Noveno Administrativo de Popayán, se omitió pronunciamiento sobre aspectos esenciales del litigio, a saber, la configuración de una exclusión pactada en la póliza y la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro que fundamentó el llamamiento en garantía realizado por Serviaseo Popayán S.A (Hoy Urbaser S.A. E.S.P) en contra de BBVA Seguros Colombia S.A.
7. En ese sentido, es necesario que el despacho adicione la Sentencia No. 128, con el fin de pronunciarse de manera expresa sobre la aplicación de la exclusión y la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro contenido en la Póliza de Maquinaria y Equipo No. 0110826, que fueron alegadas desde la contestación del llamamiento en garantía y en los alegatos de conclusión. Esta omisión en el fallo no solo deja sin resolver aspectos importantes del litigio en el contexto del llamamiento en garantía, sino que también podría interpretarse como una vulneración al debido proceso de BBVA Seguros Colombia S.A., al no haber sido considerados y evaluados todos sus argumentos jurídicos en la decisión judicial.²

Con el propósito de brindar una resolución completa e integral de la litis, se realiza la presente solicitud de adición de la Sentencia, a fin de que se pronuncie de manera específica sobre la totalidad de excepciones de mérito planteadas por mi representada.

III. PETICIÓN

En atención a lo esgrimido en precedencia, solicito respetuosamente:

- Se adicione la Sentencia No. 128 de fecha 14 de agosto de 2024, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo de Popayán, dentro del proceso con radicado No. 19001-33-33-009-2017-00444-00, en el sentido de emitir pronunciamiento sobre la aplicación de la exclusión

¹ Consejo de Estado, Sentencia del 6 de febrero de 2020, Rad. 25000-23-42-000-2015-00757-01 (3718-17)

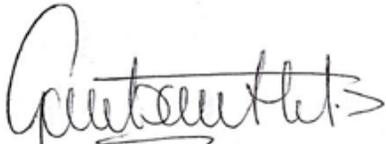
² Consejo de Estado, Sentencia del 25 de marzo de 2021, Rad. 11001-03-15-000-2021-00563-00

y la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro materializado en la Póliza de Maquinaria y Equipo No. 0110826, alegadas por BBVA Seguros Colombia S.A.

IV. NOTIFICACIONES

Al suscrito, en la Avenida 6 A Bis No. 35N-100 oficina 212 de la Ciudad de Cali (V), correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.